



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00666-00. Confirmación.219499.

Decide el juzgado los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el extremo demandado en contra del auto de 8 de noviembre de 2021, numeral 4°, mediante el cual se dispuso *"No tener en cuenta el escrito contentivo de la contestación y de los medios exceptivos propuesto por el extremo demandado, por extemporáneo, tenga en cuenta que, el término para ejercer su derecho de contradicción comenzó a contabilizarse a partir del día siguiente al envío del link y/o traslado del proceso, para tal fin, que fue el mismo 15 de septiembre de 2021, fecha en la que se notificó de forma personal el demandado, según quedó acreditado en el proceso digital"*.

Consideraciones.

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, se establece que la decisión adoptada en el numeral 4° del auto recurrido no se ajusta a derecho, por cuanto, el informe secretarial indicó la extemporaneidad del escrito allegado por el demandado contentivo de los medios exceptivos propuestos, y al revisar nuevamente el plenario, se estableció que en efecto tal documento se aportó el 29 de septiembre de 2021, estando dentro del término que la norma le otorga para ejercer su derecho de contradicción.

En tal sentido, la decisión objeto de reparo debe ser revocada por cuanto no se ajusta a derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará la concesión del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero. Revocar el numeral 4° del auto de 8 de noviembre de 2021, por las razones de la parte motiva de esta providencia y en todo lo demás quedará incólume.

Segundo. Negar la concesión de la apelación interpuesta.

Tercero. Tener en cuenta que el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en tiempo.

Cuarto. Correr traslado por secretaría de las excepciones formuladas por el mencionado demandado, conforme lo prevé el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 01 Hoy 21 de enero de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **543c39247e8f836789b31e58a68ea38ec5e931f55c6a7d7bb5e526dee13f70e5**

Documento generado en 19/01/2022 01:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>